



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 033 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 FNF 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-053397-2021 de fecha 23 de noviembre del 2021, que contiene la RESOLUCIÓN N° 11 de fecha 18 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 02917-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña ESCATE DE ELIAS, LIDIA GUADALUPE.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0868-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019, que denegó el pago de intereses legales (generados por pago inoportuno derivado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación).

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02917-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 10 de septiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02917-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 13 de mayo del 2021, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña ESCATE DE ELIAS, LIDIA GUADALUPE contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).





Que, mediante RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 10 de setiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02917-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 13 de mayo del 2021, que Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña ESCATE DE ELIAS, LIDIA GUADALUPE contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.- EN CONSECUENCIA, PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0868-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 16 de setiembre del 2019, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación contra la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4065 de fecha 12 de junio del 2019, que denegó el pago de intereses legales (generados por pago inoportuno derivado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación); y en consecuencia se ORDENA que la entidad demandada en el término de VEINTE DÍAS expida resolución reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales hasta la fecha de su cancelación, los cuáles fueron generados al otorgársele la bonificación especial mensual por preparación de clases como servidora pública;

Estando al Informe Técnico N° 43 -2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

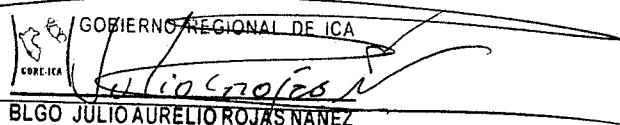
ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0868-2019-GOREICA/ GRDS de fecha 16 de septiembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019, que denegó el pago de intereses legales (generados por pago inoportuno derivado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación).

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña ESCATE DE ELIAS, LIDIA GUADALUPE contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales hasta la fecha de su cancelación, los cuáles fueron generados al otorgársele la bonificación especial mensual por preparación de clases como servidora pública;.. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GORE-ICA
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NANEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL